Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0179/07/22.**

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69 , en la sesión celebrada el 21 de Abril del 2023.

http://dslaposdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf

VI. **Firma de titular:** **Ing. Yolanda Medina Gámez.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

***Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.**

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA 4155
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUINTANA ROO

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Unidad de Gestión Ambiental

SP SECRETARÍA PARTICULAR
25 ENE 2023 13:10
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES DE LA GOBERNADORA

25 ENE 2023 13:36
RECIBIDO
OFICIALIA
CANCÚN, QUINTANA ROO A 16 DIC 2022

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1751/2022

Recibí oficio original.
24/01/23
H. AYUNTAMIENTO DE
Violeta
25 ENE. 2023
11:35 A.M.
RECIBIDO
PRESIDENCIA

C. ULISES VAZQUEZ SELEM
APODERADO GENERAL DE LA PERSONA
MORAL OPERADORA PARASOL, S. DE R.L. DE C.V.
[redacted]
Correo [redacted]@hotmail.com

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental** de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 35, fracción X, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. ULISES VÁZQUEZ SELEM** en su carácter de apoderado general de **OPERADORA PARASOL, S. DE R.L. DE C.V.**, sometieron a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"MUELLE DE MADERA KAYPEZ"**, con pretendida ubicación en la Zona Federal Lagunar, colindante con la Av. Boulevard Costero s/n Lote 2 de la ciudad de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-**

Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Lázaro Cárdenas**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 33 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 34 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT,** que señala que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular que será nombrado por el Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría; el artículo **34** del mismo Reglamento, el cual en su fracción XIX, establece que los Titulares de las Oficinas de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación. En el mismo sentido, el artículo **35**, **fracción X, inciso c),** del Reglamento en comento que establece entre otras, las atribuciones de las Oficinas de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 81**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la oficinas de representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que de ellas dependan; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo **16** fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Oficina de Representación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Oficina de Representación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"MUELLE DE MADERA KAYPEZ"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en la Zona Federal Lagunar, colindante con la Av. Boulevard Costero s/n Lote 2 de la ciudad de Bacalar, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. ULISES VÁZQUEZ SELEM** en su carácter de apoderado general de **OPERADORA PARASOL, S. DE R.L. DE C.V.**, (en lo sucesivo el **promovente**), y

R E S U L T A N D O :

I. Que el 28 de julio de 2022, ingresó a esta Oficina de Representación, el escrito de misma fecha a través del cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2022TD060**.

II. Que el 01 de agosto de 2022, ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de misma fecha, a través del cual el **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico *"DIARIO DE QUINTANA ROO"* de fecha 29 de julio de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.

III. Que el 04 de agosto de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/035/22** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **28 de julio al 03 de agosto del 2022**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto.**

IV. Que el 11 de agosto de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación **integró** el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.

V. Que el 17 de agosto de 2022, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/1312/2022**; a través del cual y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 de la **LGEEPA**, 25 de su reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, 53 y 54 de la **LFPA**, se notificó del ingreso del **proyecto** al **PEIA**, al **Gobierno del Estado de Quintana Roo** por conducto de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente** (**SEMA**), para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, para lo cual se otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VI. Que el 17 de agosto de 2022, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/1313/2022**, a través del cual y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 de la **LGEEPA**, 25 de su Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, 53 y 54 de la **LFPA**, notificó al **Gobierno Municipal de Bacalar, Quintana Roo** del ingreso del **proyecto** al **PEIA**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, para lo cual se otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VII. Que el 17 de agosto de 2022, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/1314/2022**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial** (**DGPAIRS**) emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Laguna de Bacalar** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 15 de marzo de 2015, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VIII. Que el 17 de agosto de 2022, esta Oficina de Representación, emitió el oficio número **04/SGA/1315/2022**,

con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo** (**PROFEPA**), su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

IX. Que el 17 de agosto de 2022, esta Oficina de Representación, emitió el oficio número **04/SGA/1316/2022,** con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT** (**DGVS**), su opinión sobre la presencia de especial clasificadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 al **proyecto**, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

X. Que el 19 de septiembre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio número **PFPA/29.5/8C.17.4/1273/2022** de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo** (**PROFEPA**), presentó opinión relacionado con el **proyecto**.

XI. Que el 10 de octubre de 2022, esta Oficina de Representación, emitió el oficio número **04/SGA/1498/2022** a través del cual solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos **35-BIS** de la **LGEEPA** y **22** de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo **35-BIS** de la **LGEEPA,** en un plazo que no podrá exceder **sesenta días hábiles** para su atención. El oficio fue notificado en fecha 19 de octubre de 2022.

XII. Que el 12 de octubre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio número **SPARN/DGVS/01220/2022** de fecha 09 de septiembre de 2022, mediante el cual la **Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT** (**DGVS**), presentó opinión relacionado con el **proyecto**.

XIII. Que el 05 de diciembre de 2022, ingresó en esta Oficina de Representación el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** ingresó la información adicional solicitada mediante el oficio referido en el **Resultando XI**.

XIV. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió comentarios u observaciones por parte del **Gobierno del Estado de Quintana Roo** por conducto de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente** (**SEMA**), el **Gobierno Municipal de Bacalar, Quintana Roo**, ni de la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial** (**DGPAIRS**),

C O N S I D E R A N D O :

1. GENERALES

I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y Fracciones IX, X y XI, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q), R) y S); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción III del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 33 primer párrafo, 34, y 35, fracción X, inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

Esta Oficina de Representación, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEM)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; el **Decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región laguna de Bacalar,** publicado en el Diario Oficial del Estado el 15 de marzo de 2005; la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.

Conforme a lo anterior, esta Oficina de Representación evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracciones VII, IX y X y 35 de la **LGEEPA**.

2. CONSULTA PÚBLICA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 y 41 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, no obstante al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

III. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e información adicional solicitada mediante el oficio número **04/SGA/1498/2022** de fecha 10 de octubre de 2022, se tiene que:

- Que el **proyecto** consiste en la **operación y mantenimiento** del muelle de madera el cual fue sancionado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** (**PROFEPA**) en materia de impacto ambiental, por lo que esta autoridad advirtió inconsistencias en la información, solicitando a la **promovente** mediante el oficio número **04/SGA/1498/2022** de fecha 10 de octubre de 2022, información adicional en términos de lo siguiente:

  *"(...) **1.** Que en el **apartado II.1.5. Dimensiones del proyecto**, de la **MIA-P** del **proyecto**, se tiene la siguiente observaciones:*

  a) Superficie total del predio (en m²)

  El proyecto se encuentra inmerso en el cuerpo lagunar de Bacalar el cual tiene la siguiente descripción: un muelle de madera de madera sobre pilotes de madera, en dos secciones; la primera con pasarela de 78 metros de longitud por 2 metros de ancho, en el costado Norte una rampa de madera de 7 metros por 9 metros, que hacen una superficie de 219 metros cuadrados, la segunda es una terminación en "T", de 35 metros de longitud por 4 metros de ancho, haciendo una superficies de 64 metros cuadrados, teniendo una palapa de madera con techo de palma de zacate de 16 metros de longitud por 4 metros de ancho (ubicado dentro de la sección en forma de "T"), de igual forma se observó anexo a esta sección en el costado norte una palapa de madera con techo de zacate de 2.50 metros por 2.5 metros (6.25 metros cuadrados) sumando una superficie total ocupada de 365.25 metros cuadrados. Mismo muelle que se observó en operación..

  De acuerdo con lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que la promovente deberá presentar:

  - *El plano impresos y en archivos electrónicos (dwg y/o pdf) debidamente georreferenciados (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84) donde se muestre la totalidad de las obras del proyecto, las obras que se ubicaran en el predio, Zona Federal Lagunar y Zona lagunar. (...)"*

- Conforme a lo anterior, en fecha de 05 de diciembre de 2022 la **promovente** presentó el escrito correspondiente a la presentación de la información adicional, en el cual indicó lo siguiente:

  "(...) Se aclara, que como se menciona en el oficio Resolutivo número 0081/2022, de fecha 11 de mayo de 2022, página 9, todas las obra inspeccionadas y sancionadas se encuentra en el interior de la laguna de Bacalar, las cuales se sometieron a la evaluación en materia de impacto ambiental ante esta Unidad Administrativa, así mismo, en la carpeta denominada "PLANO" se encuentra contenido el plano denominado "MUELLE Y BATIMETRIA KAYPEZ", en el cual se encuentran las obras antes mencionadas, las cuales se ubican dentro del cuerpo lagunar. Sin embargo, para dar cumplimiento al presente inciso se anexa el Plano denominado "Muelle Kaypez_Obras construidas" con las obras descritas con anterioridad en formato impreso y en archivo electrónico (dwg y/o pdf) debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84). ANEXO 1. (...)"

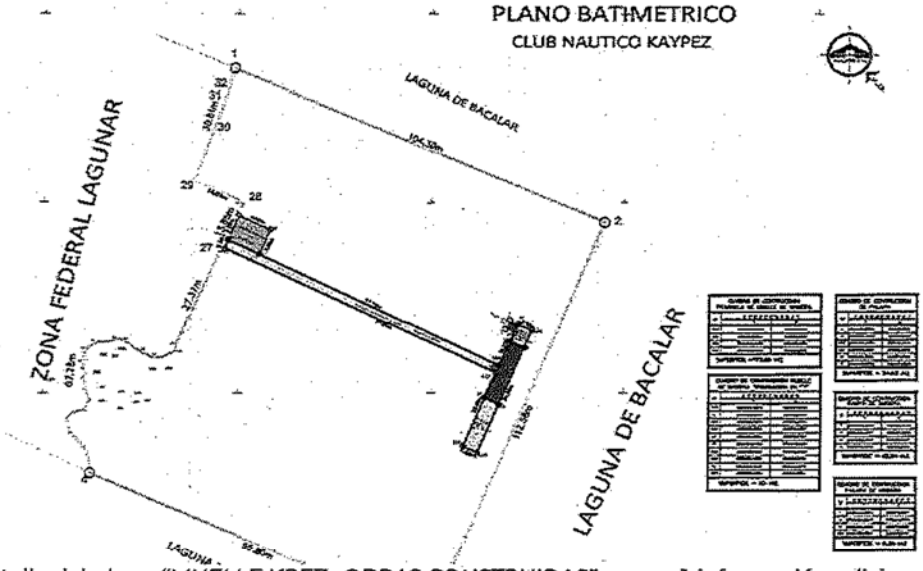

Detalle del plano *"MUELLE KPEZ_OBRAS CONSTRUIDAS"*, *anexo 1*, información adicional.

Con base en el plano anterior y lo manifestado por la promovente en la información adicional, se advierte que la promovente presentó dimensiones distintas que no corresponden con las superficies de los elementos que conforman el muelle, esto repercutiendo en la superficie total de aprovechamiento del proyecto, por lo que se advierte que la información presenta inconsistencias en lo declarado, por lo que en virtud de lo anterior, se advierte que esta autoridad no cuenta con los elementos fehacientes y técnicos para evaluar el presente proyecto.

- En el mismo sentido, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), señalo en la Resolución Administrativa No. **0081/2022**, emitida con fecha 11 de mayo de 2022, correspondiente al expediente número **PFPA/29.3/2C.27.5/0071-17**, en materia de impacto ambiental, del cual se tiene lo siguiente:

"(...) ***IV.-*** *En virtud de que con las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo en que se actúa a persona moral denominada OPERADORA PARASOL, S. DE RL. DE C.V. no logro desvirtuar la totalidad de los supuestos de infracción que se le imputan; esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:*

> ***1.-*** *Infracción a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo establecido en el artículo 5, primer párrafo, inciso Q), primer párrafo, e, inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se acreditó ante esta Autoridad, contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para la realización de un muelle, ubicado en a coordenada UTM 16 Q, X=353597, Y=2065490, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, al interior de la Laguna de Bacalar, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, caracterizado por un ecosistema lagunar costero, toda vez que durante el*

recorrido realizado se observó:

Un muelle de madera sobre pilotes de madera, en dos secciones; la primera con pasarela de 78 metros de longitud por 2 metros de ancho, en el costado Norte con una rampa de madera de 7 metros por 9 metros, que hacen una superficie de 219 metros cuadrados, la segunda es una terminación en "T", de 35 metros de longitud por 4 metros de ancho, haciendo una superficie de 64 metros cuadrados, teniendo una palapa de madera con techo de palma de zacate de 16 metros de longitud por 4 metros de ancho (ubicado dentro de la sección en forma de "T"), de igual forma se observó anexo a esta sección en el costado norte una palapa de madera con techo de zacate de 2.50 metros por 2.5 metros (6.25 metros cuadrados) sumando una superficie total ocupada de 365.25 metros cuadrados, mismo muelle que se observó en operación, *y, al ser requerida dicha autorización no fue exhibida por la inspeccionada, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete. (...)"*

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

IV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por lo tanto se tiene lo siguiente:

"(...) IV.2 DELIMITACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

Para la delimitación del Sistema Ambiental dentro de la cual se esboza la realización del proyecto denominado "Muelle de madera Bacalar", se tomó en consideración un polígono envolvente que abarca una superficie aproximada de 400 m2 y un perímetro de 311.24 m2 , siendo que dicha superficie se distribuye principalmente dentro del sistema denominado como Laguna de Bacalar.

Los límites de dicho sistema se trazaron considerado la vinculación de los sistemas ecológicos o naturales y los físicos articulares. Además de que se citan algunas de las actividades económicas y los procesos sociales que se desarrollan de manera cercana al sitio de interés.

Figura 4.1. Sistema ambiental del proyecto.

Es importante precisar que el proyecto se encuentra ubicado dentro del cuerpo Lagunar, así mismo, otra de las consideraciones que se tomaron en cuenta para delimitación del sistema ambiental fueron las estructuras presentes dentro del cuerpo lagunar principalmente muelles y desarrollo hoteleros. El sitio del proyecto forma parte en tierra de una amplia zona urbanizada, puesto que se encuentra en el límite norte de la ciudad de Bacalar, donde resulta evidente la presión que ejerce el crecimiento de las actividades turísticas y habitacionales que se llevan a cabo en los alrededores del municipio de Bacalar, por lo que de manera cercana, así como a lo largo de la Carretera Federal 307, existen diversas edificaciones, como casas habitación principalmente, casas de descanso,

establecimientos turísticos, cabañas, palapas, entre otros. Para todos desarrollos ha sido evidente el uso de estructuras dentro del cuerpo lagunar, ya sean de material permanente como concreto o material como madera de la región, la cual integran estructuras como palapas o asoleaderos...

d) Argumentos y criterios utilizados para su delimitación.
En concordancia con lo descrito anteriormente, los argumentos y criterios que se tomaron en consideración para la delimitación del sistema ambiental y el área de influencia son los que se mencionan a continuación:

- *Que el predio particular colindante al proyecto se ubica en el Boulevard Costero s/n, de la ciudad de Bacalar, municipio de Bacalar, del estado de Quintana Roo.*
- *De acuerdo al programa de Gobierno 2016-2022, se plantea la necesidad de impulsar el desarrollo de las poblaciones y actividades turísticas en la zona sur del estado de Quintana Roo, lo cual se asocia a la mejora en la calidad de vida y servicios que se ofertan a los viajeros y habitantes de la entidad.*
- *El ecosistema natural se encuentra fraccionado por la Carretera Federal 307, por las vías de acceso desde ésta hacia la laguna de Bacalar y por los distintos desarrollos que se encuentran a lo largo de dicho boulevard y las vías de acceso.*
- *En la zona existe un Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio y que ubica al sitio de referencia dentro del área en la que aplica una política de conservación, uso compatible como corredor turístico, Turismo alternativo*
- *Que el proyecto se ubica de manera estratégica con respecto a la Carretera Federal 307, Chetumal - Cancún, por lo que no se requiere de la construcción de vías principales de acceso y comunicación.*
- *Que el proyecto se ubica dentro de la laguna de Bacalar, toda vez que se trata exclusamente del muelle de madera, el cual fue inspeccionado y sancionado a través del oficio resolutivo número 0081/2022 de fecha 11 de mayo de 20022, y para el cual la PROFEPA solicito someterse al procedimiento en materia de impacto ambiental para obtener la autorización correspondiente.*
- *Que los predios particulares colindantes al proyecto cuentan con muelles rústicos de madera con fines de esparcimiento como asoleadero, toda vez, que el POET LB permite la instalación de estructuras temporales en el cuerpo lagunar.*
- *Que la zona no se encuentra del proyecto ubicada dentro de ningún área Natural Protegida que haya sido decretada por la SEMARNAT o por el Gobierno del estado de Quintana Roo...*

IV.3.1.6 Suelos.
La unidad de estudio en los suelos es el perfil, formado por una sucesión de capas llamadas horizontes. Un horizonte se diferencia de otro por características que se pueden medir en campo como el color, estructura y textura y también mediante análisis en los laboratorios. A los horizontes se les ha dado denominaciones abreviadas de acuerdo a sus características: con letras mayúsculas los horizontes principales que van en orden descendiente en el suelo desde H (hístico), O (orgánico), A (eluvial), B (iluvial), C (material no consolidado), hasta R (roca endurecida)...

Tipos de suelos en el área de estudio, de acuerdo con la clasificación de FAO/UNESCO e INEGI.

El sustrato del predio es de carácter pedregoso y rocoso, es por ello que el suelo existente se encuentra alojado en las pequeñas depresiones, así como en las fisuras de la roca y debajo de las mismas. La profundidad es apenas por arriba de los 20 cm, aunque en algunas partes llega a presentar una profundidad máxima de 60 cm. El tipo de suelo en la zona, según las cartas edafológicas del INEGI (2007), es de la clasificación VRhugl+LPhurz+LVcrlep/3.

IV.3.2. Hidrología superficial y subterránea.
Recursos hidrológicos localizados en el área de estudio.

El área donde pretende realizar el proyecto "Muelle de madera Kaypez", se ubica dentro de la Región Hidrológica RH-33, de nombre Yucatán Este, (Quintana Roo). Dentro de ésta se ubican dos cuencas, siendo la de nuestro interés la de clave "A", de nombre Bahía de Chetumal y otras. A su vez esta se subdivide nuevamente en 5 subcuencas, por lo que se hace referencia a la que se denomina Bahía de Chetumal. Esta subcuenca comprende el 43.6 % de la superficie combinada de los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco. En lo referente a la zona de captación de esta subcuenca, los registros indican que presenta una amplitud que se extiende más allá de los

límites con el vecino estado de Campeche (Figura 4.7).

Hidrología superficial.
La principal corriente superficial es el Río Hondo, que nace en Guatemala con el nombre de Río Azul; su curso tiene una longitud total de 125 km y está orientado de noreste a suroeste; constituye el límite sur de Quintana Roo y el límite internacional entre México y Belice, y desemboca en el Mar Caribe en la Bahía de Chetumal. Su cuenca tributaria tiene extensión total de 9,958 km2 , distribuida entre los países que la comparten como sigue: 4,107 km2 corresponden a México; 2,873, a Guatemala, y 2,978, a Belice.

El Río Hondo tiene régimen permanente y escurrimiento medio anual de 1,500 millones de metros cúbicos (Mm3), estimándose que un 15% de este volumen es generado en las temporadas de lluvia, durante las cuales conduce caudales de 40 a 60 m3 /seg.; el otro 85% del volumen escurrido procede del subsuelo, que le aporta un caudal base de 20 a 30 m3 /seg. El agua del río tiene salinidad del orden de 700 p.p.m. (UQROO, PEOT)...

Laguna de Bacalar.
La Laguna de Bacalar es el cuerpo de agua continental más importante de la Península de Yucatán, tiene una extensión aproximada de 45 km en línea recta desde la localidad de Xul-Há hasta la de Pedro Antonio de los Santos y hasta 2 km en su parte más ancha. Esta laguna posee una superficie total de 6,365.25 hectáreas, de las cuales 2,852.44 hectáreas se encuentran en el Municipio de Bacalar, pues el límite municipal corresponde con la parte media de dicho cuerpo de agua.

La Laguna de Bacalar forma parte de un sistema hidráulico con otros cuerpos de agua no conectados superficialmente, pero alineados en dirección norte-sur, paralelos a la Bahía de Chetumal, consistente con formaciones geológicas terciarias. Es conocida como "la laguna de siete colores", por el gran atractivo visual que ofrecen las tonalidades cambiantes de sus aguas, aunado al verde de la vegetación de la selva que la rodea.

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región de la Laguna de Bacalar (POETLB, 2005), entre los elementos que la batimetría de Bacalar ha proporcionado resalta una profundidad media cercana a los 25 metros con zonas de mayores profundidades, particularmente aquellas asociadas a los cenotes. La estructura de fondo de la Laguna se corresponde con la estructura supuesta de una fractura, sin embargo, los indicios que tenemos muestran una fractura producida por basculamiento a lo largo de una línea de debilidad en la masa caliza principal que corresponde de manera muy cercana con una línea que podemos trazar a lo largo del centroide de los grupos de cenotes y cuerpos de agua asociados a la formación actual...

Hidrología subterránea.
Referente al origen de las aguas de la laguna de Bacalar, la SARH (1987) reporta que ésta es una laguna de emisión en donde el aporte principal es de origen subterráneo, el cual se localiza principalmente en la localidad de Xul-Ha (17 Km al Sur del predio) y en donde se ha registrado un caudal de hasta 7.37 m3 /seg. La circulación natural del agua en el subsuelo de la Entidad es controlada por la estructura geológica, por la distribución espacial de la recarga y por la posición del nivel base de descarga. Partiendo de la porción sur-occidental del Estado, donde se origina el flujo, el agua circula hacia el noreste y hacia el este buscando su salida; a su paso por la llanura, parte importante del agua es extraída por la vegetación; el resto sigue su curso subterráneo hacia la costa y aflora en lagunas y áreas de inundación o escapa subterráneamente al mar...

IV.4. ASPECTOS BIÓTICOS.
IV.4.1. Vegetación.

En Quintana Roo, la riqueza de ecosistemas está presente a través de toda su geografía, siendo los de tipo selvático los dominantes. Estos bosques tropicales usualmente presentan una estructura compleja que se manifiesta en la distribución de especies en distintos estratos. Los elementos arbóreos manifiestan amplias copas, mismas que al entremezclarse unas con otras llegan a integrar un paisaje sumamente denso. Esta intrincada relación hace que el aprovechamiento de las especies o la caída natural de los árboles sean eventos masivamente destructivos....

Caracterización y descripción fisonómica de la vegetación identificada en el predio.

Debido a que el proyecto se encuentra inmerso en el cuerpo de agua lagunar, se llevó a cabo la caracterización de la vegetación presente en el sitio del proyecto en el cual se encontró la especie Eleocharis celullosa en pequeños manchones, así como flor de agua o ninfas. Es importante hacer mención que ni en el sitio del proyecto ni en los predios particulares colindantes se tiene la presencia de algún ejemplar de manglar

Figura 4.13. Vegetación acuática en el sitio del proyecto.

IV.4.2. Fauna.
En general, la Península de Yucatán es considerada como una región de baja diversidad biológica si se compara con otras regiones del país. Esta baja diversidad se atribuye a factores topográficos y geológicos, ya que la Península de Yucatán es extremadamente homogénea y con extensiones relativamente planas con elevaciones no mayores a 400 m y con estratos calizos más o menos horizontales; sin embargo, los estudios que se han realizado, hacen referencia a la gran importancia que tiene en esta región peninsular para la distribución de especies de fauna silvestre. De esta manera, su ubicación es singular y corresponde a la zona en donde convergen las dos grandes zonas biogeográficas: la región Neartica y la Neotropical.

Fauna Terrestre.
En el sistema ambiental del proyecto, se registró la fauna asociada a la vegetación herbáceoarbustivo, encontrándose principalmente insectos, algunos anfibios, reptiles y aves; dado que esta se ubica, como se ha mencionado anteriormente, en un ecosistema fraccionado por la vías de comunicación terrestre como la Carretera Federal 307 y las calles hacia los predios ubicados de manera colindante con la laguna de Bacalar, así como los establecimientos ubicados a lo largo del litoral...

En cuanto a los Reptiles, se ha registrado la presencia de individuos de iguana gris (Ctenosaura similis), lagartijas como Anolis lemurinus y Scelopourus chrysostictus. Todas ellas son especies típicas de las zonas cercanas a cuerpos de agua. En el caso de los reptiles como la iguana gris (Ctenosaura similis), no se cuenta con registros que indiquen el estado de la población y solamente se realizan estimaciones de acuerdo al número de individuos observados en la zona. Del resto de las especies se desconoce prácticamente todos los aspectos de su biología y situación poblacional.

Las Aves presentes corresponden a aquellas especies que son propias de hábitos acuáticos, por lo que destaca la presencia Casmerodius albus (garzón blanco), Ceryle alción (Martín pescador), Egretta thula (garcita alazana). Se carece de información sobre sus temporadas de reproducción. No obstante, especies como Ardea herodias es común en zonas cercanas a cuerpos de agua. El resto de las especies manifiestan una distribución en zonas de acahuales y vegetación secundaria derivada de las selvas bajas y medianas, aunque se consideran como especies poco abundantes. Respecto a los Mamíferos, en el sistema ambiental solamente se observaron rastros de tejones (Nasua nasua), considerados como muy comunes en las zonas aledañas. Además de rastros del zorrillo (Conepatus semistriatus).

Fauna acuática.
Todos los hábitats acuáticos quintanarroenses contienen peces, desde el Río Hondo hasta aguadas temporales, desde cenotes a lagos permanentes. Incluso en charcos sobre el pavimento de las calles de Chetumal pueden hallarse topotes, y en los drenajes pluviales suele haber anguilas de lodo. Sin embargo, su distribución no es homogénea. Hay especies más abundantes en el norte de Quintana Roo, como la mojarra del sureste, mientras que otras predominan en el sur, por ejemplo, la mojarra paleta. Además, muchas son exclusivas del sur y no se presentan en el norte, tal es el caso del guayacón del sureste; lo contrario es menos común. Hay pares de especies que parecen sustituirse una a la otra, como el topote Poecilia petenensis, que cerca de la latitud de Tulum se ve reemplazado geográficamente por un pariente cercano, P. velifera. (POEL Bacalar, caracterización 2015). En el

caso específico del sitio donde se ubica el proyecto tomando como base las características del fondo de la laguna de Bacalar, que de manera general muestra poca abundancia vegetación acuática, la presencia de organismos bénticos es muy baja. Sin embargo, se observan en la laguna algunos organismos, como son los caracoles pomáceos (Pomacea flagellata), así como poliquetos serpúlidos como Ficopomatus mianensis y algunos oligoquetos...

IV.5 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.
Al momento de la elaboración del presente estudio, el diagnóstico de la calidad ambiental actual del sitio del proyecto, se refiere a que este elemento se encuentra en un estado de conservación medio, debido al acelerado crecimiento turístico principalmente en la zona y este ha llevado a una urbanización; junto con los severos intemperismos que ha sufrido a lo largo del tiempo, y a que es parte de un ecosistema fragmentado en una porción que se encuentra encerrada por barreras físicas como son los trazos de los caminos de accesos, la Carretera Federal 307 y la vecindad con predios con igual o mayor afectación, por lo que la regeneración a su estado original es muy difícil dadas las condiciones actuales de la región. Sin embargo, hay que destacar que el sitio del proyecto posee un elemento clave en su belleza paisajística del toda la Laguna de Bacalar, lo que lo convierte en un lugar atractivo para el desarrollo de diversos proyectos ecoturísticos, habitacionales y de esparcimiento como asoleadero que armonice con el entorno del lugar, procurando una coexistencia de los elementos humanos, el fomento y recuperación de los elementos naturales que se encuentran insertos en el sitio.

Las necesidades de diversificar las actividades económicas, respetando el entorno como parte de la conservación y preservación del paisaje y los recursos, es una tarea difícil, pero es parte fundamental del desarrollo sustentable. Como ha sido señalado en los capítulos correspondientes, el proyecto que se pretende la obtención de la autorización en Materia de impacto ambiental a través de la presente Manifestación de Impacto Ambiental el cual está relacionado única y específicamente en la ampliación y operación del muelle rustico de madera paraíso.

Sin embargo, derivado de cualquier proyecto siempre habrá algunos aspectos relevantes que surgen como consecuencia de su desarrollo. Entre ellos se debe mencionar, por ejemplo, que el proyecto no afectará el manto freático, ya que se restringirán las emisiones mediante la aplicación de medidas de protección como el manejo adecuado de la basura y desechos sólidos y líquidos. Asimismo, y de acuerdo al proyecto, bajo ninguna circunstancia se realizará la modificación a los factores del clima, tales como: temperatura, precipitación, dirección del viento, etc. Por otra parte, se debe resaltar la importancia que tiene para la zona la presencia de intemperismos severos, es decir, la manifestación de perturbaciones atmosféricas de carácter ciclónico, las cuales pueden tener su formación desde latitudes lejanas en las aguas del Océano Atlántico, o bien del Mar Caribe. A su paso por el continente, estos fenómenos suelen ocasionar modificaciones sustanciales no solo en el clima sino también en el paisaje local, las cuales pueden tardar varios años para que sean eliminadas del escenario. La emisión de humos o gases a la atmósfera no está considerada por el proyecto, ya que éste no plantea la construcción de fuentes fijas generadoras de estos productos. (...)"

5. INSTRUMENTOS JURIDICOS APLICABLES.

V. Que la fracción III del artículo 21 del **REIA** impone la obligación al **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada por el **promovente** en la **MIA-P**, los instrumentos de política ambiental aplicable al **proyecto** son los siguientes:

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 de noviembre de 2012
B. Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Laguna de Bacalar	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	15 de marzo 2005

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
C. **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.** [1]	Diario Oficial de la Federación.	30 de diciembre de 2010

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Oficina de Representación realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **Considerando V** del presente oficio, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A. **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continua en la Segunda Sección)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (**POEM**).

El sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra ubicado dentro del polígono del **POEM,** incidiendo en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 152 denominada "Bacalar".**

No obstante lo anterior, la **UGA 152** en la que incide el **proyecto**, corresponde a una Unidad de Gestión Ambiental de tipo Regional; por lo tanto, considerando que el Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEM**), sólo da a conocer la parte regional de dicho programa; siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del Área regional, quienes expedirán mediante sus órganos de difusión oficial la parte Regional del Programa; esta Oficina de Representación determina que dicha unidad de gestión (**UGA 152**) no es vinculante al **proyecto**, y en consecuencia no es considerada en el presente análisis.

B. **Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Laguna de Bacalar, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 15 de marzo de 2005 **(POET Bacalar)**, a continuación se señala el análisis de la vinculación del **proyecto**:

De acuerdo con lo establecido en el **POET Bacalar,** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 15 de marzo de 2005, y de acuerdo a la cartografía disponible de este instrumento legal, el sitio donde se pretende realizar el **proyecto** se encuentra dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) **Ah-1**, denominada **"Bacalar"** y **UGA Ff-20** denominada **"Laguna Bacalar"**, las cuales tiene asignados los siguientes lineamientos:

1 Incluyendo la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y la **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.

Ficha Técnica UGA Ah-1			
Nombre:	Bacalar	**Identificador:**	**Ah-1**
Política:	Aprovechamiento		

Usos	
Predominante	**Compatibles**
Centro de población, 30 hab/ha D.B.P.	Asentamiento humano, Equipamiento, Infraestructura, Turismo hotelero intensivo,
Condicionados	**Incompatibles**
Extracción pétrea, Industria,	Acuacultura, Agricultura, Agroforestería, ANP, Apicultura, Aprovechamiento acuífero, Caza, Corredor natural, Turismo Alternativo, Forestal, Ganadería, Manejo de flora y fauna, Pesca, Silvicultura,

Criterios		
Ma	Marinas	03, 04
CG	Campos de Golf	02
BM	Bancos de Material	02, 04, 08
Gan	Ganadería	02
ZFMT	ZoFeMat	01, 02, 03, 04
MRS	Manejo de Residuos Sólidos	01, 04, 05, 06, 07, 08, 09
MRL	Manejo de Residuos Líquidos	01, 02, 03, 04, 05, 06
Fa	Fauna	06
Flo	Flora	08, 10, 11
Urb	Áreas Urbanas	01, 02, 03, 05, 07, 08, 09, 10
Ind	Industria	01, 02, 04, 05
CyC	Carreteras y Caminos	01, 03, 04, 06
IBS	Infraestructura Básica y de Servicios	01, 02, 03
Cons	Construcción	03, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16
AA	Aprovechamiento del Acuífero	01, 02, 05
Coco	Control de la Contaminación	01, 03
ZLC	Zona Litoral y Costera	01, 02, 03, 04, 05
AN	Actividades Náuticas	03
Ecoex	Ecosistemas excepcionales	01

Ficha Técnica UGA Ff-20			
Nombre:	Laguna Bacalar	**Identificador:**	Ff-20
Política	Conservación		

Usos	
Predominante	**Compatibles**
Manejo de flora y fauna	Corredor natural, Turismo Alternativo,
Condicionados	**Incompatibles**
Caza, Pesca,	Acuacultura, Agricultura, Agroforestería, ANP, Apicultura Aprovechamiento acuífero, Asentamiento humano, Centro de población, Equipamiento, Extracción pétrea, Forestal, Ganadería, Industria, Infraestructura, Silvicultura, Turismo hotelero intensivo,

Criterios		
TA	Turismo alternativo	02
Pe	Pesca	01, 02
Ma	Marinas	01
BM	Bancos de Material	04
Man	Manglares	04, 05

Fa	Fauna	01, 06
MRL	Manejo de Residuos Líquidos	04
Flo	Flora	12
IBS	Infraestructura Básica y de Servicios	04
Cons	Construcción	01
AA	Aprovechamiento del Acuífero	01, 03, 04, 05
CoCo	Control de la Contaminación	02, 03
ZLC	Zona Litoral y Costera	01, 04, 05
AN	Actividades Náuticas	01, 03
UMA	UMA	01

Es así que se resaltan los siguientes criterios generales de aplicación a todas las unidades de gestión ambiental:

CRITERIO	PROMOVENTE
CG-6 Se prohíbe la remoción de vegetación acuática	*El proyecto se refiere a un muelle rustico de madera, el cual ya se encuentra construido, por lo que no se pretende llevar a cabo más construcción que la existente, y en los trabajos de mantenimiento se tendrá especial cuidado a fin de no afectar a la vegetación acuática presente.*

Análisis de esta Unidad Administrativa: Esta autoridad le solicitó al promovente mediante el oficio número **04/SGA/1498/2022** de fecha 10 de octubre de 2022, información adicional en términos de lo siguiente:

*"(...) b) En relación con el Criterio General **6** en el cual se indica: "Se prohíbe la remoción de la vegetación acuática nativa", a lo que la **promovente** señalo: "El proyecto se refiere a un muelle rustico de madera, el cual ya se encuentra construido, por lo que no se pretende llevar a cabo más construcción que la existente, y en los trabajos de mantenimiento se tendrá especial cuidado a fin de no afectar a la vegetación acuática presente, de acuerdo con lo anterior la promovente deberá:*

*Presentar el "PLANO DE VEGETACIÓN" impresos y en archivos electrónicos (dwg y/o pdf) debidamente georreferenciados (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84), sobre el desplante del **proyecto**, que incluya los porcentajes de cobertura vegetal afectar por tipo de vegetación durante el mantenimiento del proyecto. (...)"*

Por lo que, la **promovente** presentó la siguiente información adicional:

"(...) Que como bien se señaló, el proyecto se encuentra construido y que cuenta con un oficio resolutivo número 0081/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, en el cual se indican las obras inspeccionadas objeto de la presente evaluación en materia de impacto ambiental, del cual únicamente se llevara a cabo el mantenimiento, principalmente de la sustitución de la plataforma (pasarela), por otro lado, en el caso de la parte más afectada que corresponde a la estructura que forma la T y como se señaló en el Estudio de Caracterización de la biodiversidad biológica, en ese sitio no se cuenta con la presencia de vegetación acuática, por lo que no se tendrá una afectación durante los trabajo de mantenimiento. Es importante precisar que no se pretende la afectación de la vegetación acuática a fin de dar cumplimiento al Criterio general 6. Se anexa al presente, el plano "PLANO DE VEGETACIÓN" impreso y en archivo electrónico (dwg y/o pdf) debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84). ANEXO III, así mismo, se hace mención en el estudio de caracterización de la diversidad biológica contenida en el anexo II, se caracterizó la vegetación acuática presente en el sitio del proyecto, donde se especifica las áreas en las que se encuentran. (...)"

Con base en lo anterior, se tiene que la **promovente** mencionó en el "*ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL SITIO DEL PROYECTO*", que "*Derivado de la tabla anterior, se puede observar que debido a tipo de sustrato presente en el sitio del proyecto existe gran cantidad de Lirio de agua (Nymphaea spp.) principalmente al costado de la plataforma que forma el muelle, así mismo, en poca cantidad se encuentra el pasto acuático (Eleocharis celullosa) en la parte menos profunda de la laguna. Por otro lado, las especies observadas de fauna acuática corresponde al caracol chivita (Pomacea flagellata) en la parte menos profunda de la laguna, así mismo se pudo observar esta especie en los pilotes del muelle, también se observaron mejillones de agua dulce (Mytilus galloprovincialis) y algunos cardúmenes de bivalvos familia Sphaeriidae Oreochromis sp de tallas que van de los 3 a 10 cm.*"; asimismo, la **promovente** presentó como anexo III, el plano de vegetación en el sitio del **proyecto**, en donde se puede observar que la vegetación presente se encuentra alrededor del muelle.

Fotos 3. Lirios y pastos presentes en el sitio del proyecto, ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL SITIO DEL PROYECTO, anexo II, información adicional.

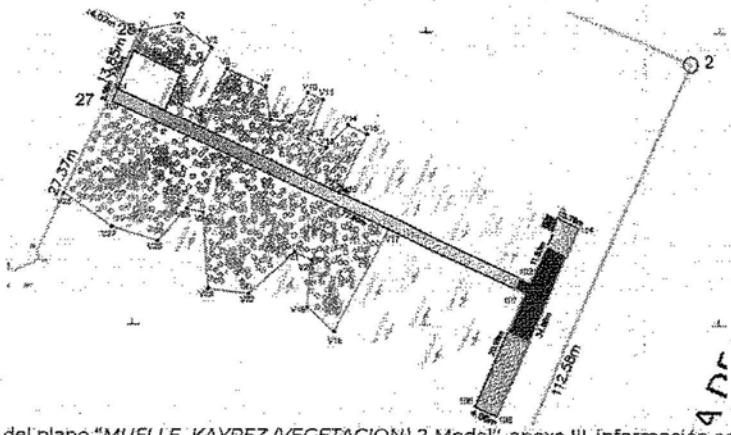

Detalle del plano "*MUELLE KAYPEZ (VEGETACION)-2-Model*", anexo III, información adicional.

No obstante a lo anterior, en el cap. II de la **MIA-P**, se mencionó en varias ocasiones que el **proyecto** correspondía a *la construcción de la ampliación del muelle (sic)*. Por otro lado, tanto en la **MIA-P** como en la información adicional se indicó que se indicó que las obras sometidas al **PEIA**[2] corresponde únicamente a lo señalado en la Resolución Administrativa No. **0081/2022**, emitida con fecha 11 de mayo de 2022, correspondiente al expediente número **PFPA/29.3/2C.27.5/0071-17**, en materia de impacto ambiental, emitido por la **PROFEPA**. Aunado a lo anterior, la **promovente** indicó en el "*ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL SITIO DEL PROYECTO*", que el *"sitio donde se ubica el muelle rustico de madera y donde se pretende la ampliación e instalación de las estructuras a batimetría es la siguiente..."*.

Con base en todo lo antepuesto, se advierte que al existir una ampliación del muelle afectaría directamente a la vegetación acuática que se encuentra alrededor de la estructura, aunado que en la pág. 9 del presente oficio resolutivo se advirtió que la información presenta inconsistencias en lo declarado, por lo que en virtud de lo anterior, se advierte que el presente proyecto no asegura el cumplimiento del presente criterio de carácter prohibitivo.

CG-7 Se prohíbe la quema a cielo abierto de residuos sólidos	*No se realizará la quema de ningún residuo en ninguna de las etapas del proyecto. Todos los residuos generados serán*

2 Procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**), https://www.gob.mx/semarnat/

	entregados a los servicios públicos municipales.
CG-8 No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.	*En las actividades de mantenimiento del muelle, todo el material resultante del trabajo será retirado del sitio, todos los días al finalizar la jornada laboral y dispuesta en el sitio correspondiente para tal fin.*
CG-9. La disposición de baterías, acumuladores plaguicidas y fertilizantes, así como sus empaques y envases, deberá cumplir con lo dispuesto en la LGEEPA en materia de residuos peligrosos.	*En caso de que se generen algún tipo de estos residuos mencionados en el criterio, se tomarán las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto a la LGEEPA en materia de residuos.*
CG-13. Se prohíbe la quema de corral o traspatio de desechos sólidos (basuras)	*Como se mencionó anteriormente, todos los residuos generados serán almacenados temporalmente para entregarlos a la recolección en la zona del proyecto.*
CG-44. Los desechos de las construcciones o demoliciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, bloques, losetas, herrería y cancelería, etc.) deberán manejarse apropiadamente y disponerse, en los sitios designados por la autoridad correspondiente.	*Todos los desechos producto del mantenimiento del proyecto serán destinados al sitio de disposición final del municipio.*
Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** manifestó en el cap. VI de la **MIA-P** que durante la construcción, operación y mantenimiento del **proyecto** no se generarán residuos peligrosos, no se realizará la quema de desechos en ninguna de sus etapas, y que los residuos generados serán almacenados temporalmente para ser entregados a los servicios de la zona, por lo que se advierte que no se contraviene ninguno de los criterios relacionados al manejo de los residuos sólidos.	
CG-15. Toda emisión de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-SMARNAT-1996	*No aplica al proyecto, toda vez que se trata únicamente de la operación y mantenimiento de un muelle de madera.*
CG-16 No se permite la descarga directa de ningún tipo de drenaje en los cuerpos de agua y humedales.	
Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** manifestó que para la construcción y operación del **proyecto** no generará aguas residuales, toda vez que se trata únicamente de la operación y mantenimiento de un muelle de madera, de tal forma que no se contravienen los criterios relacionados al manejo de las aguas residuales.	
CG-26 No se permite la utilización de las palmas Thrinax radiata (chit), Pseudophonenix sargentii (palma kuka), Coccotrinax readii (nakas), como material de construcción, excepto aquellas que provengan de UMAS autorizadas.	*El material que será usado en el cambio del techo de la palapa que se encuentra en el muelle, se adquirirá en un centro autorizado por la autoridad competente a fin de dar cumplimiento al presente criterio.*
CG-45 los materiales calificados como no permanentes tales como la palma chit, madera para la construcción de muelles etc., deberá provenir de UMA´s, ejidos o fuentes con autorización de explotación vigente al momento de la compra	*Toda la madera para el mantenimiento del mismo, será proveniente de carpinterías o sitios con los permisos necesarios expedidos por las autoridades correspondientes.*
Análisis de esta Unidad Administrativa: El **promovente** señaló que se utilizará madera dura de la región para la construcción del muelle y zacate para la techumbre, de igual manera indica *"se adquirirá en un centro autorizado por la autoridad competente a fin de dar cumplimiento al presente criterio"*; de acuerdo con lo anterior no se contraviene dicho criterio.	

CG-27 El uso de manglar estará sujeto a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT 2001, NOM-022-SEMARNAT-2002 y la Ley General de Vida Silvestre.	*Ni en el predio ni en el litoral lagunar frente al predio se tiene presencia de manglar.*
CG-42 Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de humedales y cuerpos de agua.	*No se contempla llevar a cabo estas acciones.*
Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con la revisión de la información proporcionada por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional del **proyecto**, la promovente indicó que no existe presencia de manglar en el predio ni en el litoral lagunar frente al predio, **asimismo en los siguientes incisos del presente Considerando se realizará la vinculación del proyecto respecto al cumplimiento con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT 2001 y la NOM-022-SEMARNAT-2002.**	
CG-36 Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001	*No se extraerá ni capturará ninguna especie de flora o fauna.*
Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con la revisión de la información proporcionada por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional, el **proyecto** no contempla la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, por lo que no contraviene el presente criterio.	
CG-47. En la construcción de instalaciones e infraestructura turística, urbana, de comunicaciones y de servicios, se deberá considerar la erosión y la alta probabilidad de incidencia de fenómenos hidrometeorológicos para calcular la resistencia necesaria de la infraestructura, su programa de mantenimiento, las acciones de prevención y corrección necesarias ante dichos fenómenos, así como los programas de contingencia correspondientes.	*Para la operación del proyecto y toda vez que éste se encuentran dentro de la laguna de Bacalar se tomaran las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente criterio, sin embargo, en caso de algún posible impacto meteorológico, se procederá a desalojar de cualquier bien mueble que se encuentre en el muelle para evitar que estos se conviertan en proyectiles, al finalizar este evento meteorológico se hará una revisión exhaustiva para en caso de ser necesario el reemplazo, será notificado a esta Secretaria.*
Análisis de esta Unidad Administrativa: Esta autoridad le solicitó al promovente mediante el oficio número **04/SGA/1498/2022** de fecha 10 de octubre de 2022, información adicional en términos de lo siguiente: *"(...) c) En relación con el Criterio General **47** en el cual se indica: "En la construcción de instalaciones e infraestructura turística, urbana, de comunicaciones y de servicios, se deberá considerar la erosión y la alta probabilidad de incidencia de fenómenos hidrometeorológicos para calcular la resistencia necesaria de la infraestructura, su programa de mantenimiento, las acciones de prevención y corrección necesarias ante dichos fenómenos así como los programas de contingencia correspondientes", a lo que la **promovente** señalo: "Para la operación del proyecto y toda vez que éste se encuentran dentro de la laguna de Bacalar se tomaran las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente criterio, sin embargo, en caso de algún posible impacto meteorológico, se procederá a desalojar de cualquier bien mueble que se encuentra en el muelle para evitar que estos se conviertan en proyectiles, al finalizar este evento meteorológico se hará una revisión exhaustiva para en caso de ser necesario el reemplazo, será notificado a esta Secretaria".* *De acuerdo a lo anterior, la **promovente** deberá justificar de qué manera se considera el fenómeno de erosión en el **proyecto**; así como las medidas de prevención y corrección ante la erosión y fenómenos hidrometeorológicos y los programas de contingencia correspondiente en atención al criterio general 47. (...)"* Por lo que, la **promovente** presentó la siguiente información adicional: *"(...) Derivado de la solicitud de información adicional, se puede decir lo siguiente;* ***Degradación del suelo.***	

La degradación del suelo se refiere a los procesos inducidos por las actividades humanas que provocan la disminución de su productividad biológica o de su biodiversidad, así como de la capacidad actual y/o futura para sostener la vida humana (Oldeman, 1998 en Informe de la Situación del Medio Ambiente en México, 2008). La degradación del suelo se puede presentar por erosión eólica, erosión hídrica, degradación química y degradación física. La erosión hídrica se define como la remoción laminar o en masa de los materiales del suelo por medio de las corrientes de agua. En la erosión eólica, el agente de cambio del terreno es el viento. La degradación química involucra procesos que conducen a la disminución o eliminación de la productividad biológica del suelo y está fuertemente asociada con el incremento de la agricultura. La degradación física se refiere a un cambio en la estructura del suelo cuya manifestación más notable es la pérdida o disminución de su capacidad para absorber y almacenar agua (Informe de la Situación del Medio Ambiente en México, 2008).

Tabla 1. Degradación del suelo en el Estado de Quintana Roo.

Proceso de degradación	Ligera (ha)	Moderada (ha)	Severa (ha)	Extrema (ha)	Total (ha)
Degradación física	104,099.22	0.00	11,420.66	68,649.60	184,168.48
Degradación química	1'021,934.43	8,177.51	0.00	0.00	1'030,101.94
Erosión hídrica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Erosión eólica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fuente: Dirección general de estadística e información ambiental, SEMARNAT, con base en SEMARNAT-COLPOS. Evaluación de la degradación del suelo causada por el hombre en la República Mexicana. Escala 1:250,000. Memoria Nacional 2001-2002. México 2002

Dicho estudio señala que en Quintana Roo no se observa erosión hídrica, ni eólica del suelo, por lo tanto en el municipio de Bacalar tampoco se presentan estos tipos de erosión (tabla 1). (SEMA, Caracterización Ambiental de POEL Bacalar, 2012). Debido a que el proyecto se ubica dentro de la laguna de Bacalar, y como se mencionó en los párrafos anteriores no hay una erosión hídrica (por la ubicación del proyecto dentro de la laguna de Bacalar). Es importante precisar, que la presencia del muelle de madera no tiene efectos que causen erosión, ya que una vez que los pilotes del muelle son hincados estos no se mueven, lo que evita que pueda existir la remoción laminar o en masa de los materiales del suelo o sedimento. En el Anexo IV se encuentra el programa de mantenimiento, las acciones de prevención y corrección, así como los programas de contingencia correspondientes. (...)"

Aunado a lo anterior la **promovente** presentó el *"PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE CONTINGENCIA PARA EL "MUELLE DE MADERA KAYPEZ"*; en donde se consideró el *mantenimiento periódico cada 2 años, sin embargo, se deben hacen revisiones periódicas cada 6 meses para evitar algún accidente por el desprendimiento de alguna madera de la plataforma o tornillo*, asimismo contempló que la *acción más importante que se considerar en el caso de que algún fenómeno meteorológico toque tierra en el municipio de Bacalar, es el mantenimiento preventivo y/o correctivo constante del muelle, para evitar algún desprendimiento de los tablones que conforman la plataforma (pasarela del muelle) o en su caso de las través de la palapa que forma la T, lo que permitirá que se vuelva un proyectil.* De acuerdo con lo anterior, se advierte que el proyecto no contraviene el presente criterio.

CG-49, La cimentación de las construcciones no debe interrumpir la circulación del agua subterránea.	*No aplica al proyecto, toda vez que se refiere a un muelle de madera dentro del cuerpo Lagunar.*

Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** la construcción del muelle se realizó sobre pilotes de madera que por sus características no obstaculizarán la circulación del agua. De acuerdo con lo anterior no se contraviene el cumplimiento de este criterio.

Esta autoridad resalta los siguientes criterios específicos de aplicación a la **UGA Ah-1:**

CRITERIOS ESPECÍFICOS	PROMOVENTE
ZOFEMAT	
ZFMT-01. El ancho de los accesos vehiculares a la zona costera deberá tener como máximo 20 m incluyendo el derecho de vía.	*Que el proyecto no contempla llevar a cabo acceso vehicular a la zona costera, por lo tanto el presente criterio no es vinculante con el proyecto.* Información adicional.
ZFMT-02. En la realización de cualquier obra o actividad, deberá evitarse la obstrucción de los	*Que actualmente se cuenta con acceso a la ZOFEMAT, y no se pretende llevar a cabo ningún tipo de obra que*

accesos actuales a la Zona Federal Marítimo Terrestre.	*lo obstruya.* Información adicional.
ZFMT-03. En la Zona Federal Marítima Terrestre sólo se permite la construcción de estructuras temporales, como palapas de madera o asoleaderos	*Que la obra sometida a evaluación en materia de impacto ambiental se refiere a un muelle de madera (el cual es un material temporal) con palapa, el cual tiene la función principal como asoleadero.* Información adicional.
ZFMT-04. Todo proyecto de desarrollo en la zona costera, deberá contar con accesos públicos a la zona federal marítimo terrestre.	*El proyecto actualmente cuenta con acceso a la ZOFEMAT.* Información adicional.
Análisis de esta Unidad: De acuerdo a la manifestado en la **MIA-P** e información adicional, el **proyecto** se encuentra construido dentro de la laguna de Bacalar, y que en la parte de la **ZOFEMAT** no se contemplan accesos vehiculares, no generará la obstrucción de los accesos actuales a la **ZOFEMAT**, el proyecto en general se encuentra construido de madera, y cuenta con accesos públicos a la **ZOFEMAT**. 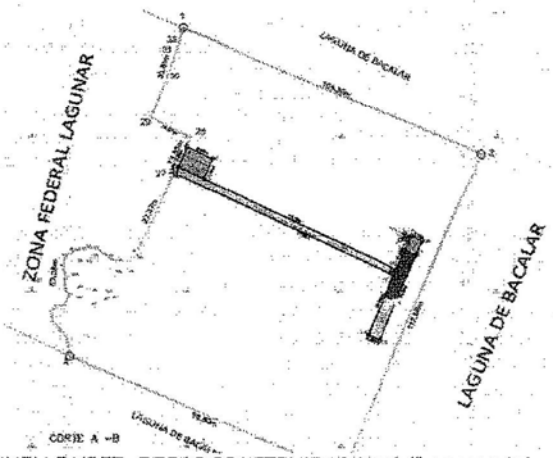 Detalle del plano *"MUELLE KPEZ_OBRAS CONSTRUIDAS-Model"*, anexo I, información adicional. Al respecto se tiene que el **proyecto** no transgrede los presentes criterios en comento.	
Zona Litoral y Costera	
ZLC-02. No se permiten los dragados, espigones, la apertura de canales o cualquier obra o acción que modifique el contorno del litoral.	*Que el proyecto ya se encuentra construido, sin embargo, no se contempla llevar a cabo ningunas de las acciones mencionadas en el presente criterio.* Información adicional.
ZLC-03. Se permite la construcción de muelles ó atracaderos, piloteados o flotantes, solamente con materiales temporales y autorizados por la SEMARNAT y SCT. La Manifestación de Impacto Ambiental deberá incluir los estudios específicos sobre: Levantamientos de secciones de playa o costa, Levantamiento Batimétrico y Estudio de Caracterización de la Diversidad Biológica. Los desarrollos en unidades cuya costa sea marina deberán presentar además los estudios sobre:	*Que la obra se refiera a un mulle de madera pilotado, el cual se encuentra en proceso de regularización en materia de impacto ambiental, toda vez que fue solicitado a través el oficio resolutivo número 0081/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, para el cual se adjunta a la presente información el Estudio de Caracterización de la Diversidad Biológica. Es importante mencionar, que en el anexo denominado PLANOS ingresado en la MIA-P del proyecto se encuentra contenido el Plano denominado "MUELLE Y*

Transporte Litoral y Estudio de Mareas.	*BATIMETRIA KAYPEZ", sin embargo, se adjunta al presente dicho plano. ANEXO II.* Información adicional.
ZLC-04. No se permitirá la remoción de la vegetación acuática de lagunas, ríos y zona federal marítimo terrestre.	No vinculó.

Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo a lo indicado por la **promovente** en la información adicional, referente la caracterización biológica, se tiene que la **promovente** presentó el *"ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL SITIO DEL PROYECTO"*; en donde se indicó que *"Derivado de la tabla anterior, se puede observar que debido a tipo de sustrato presente en el sitio del proyecto existe gran cantidad de Lirio de agua (Nymphaea spp.) principalmente al costado de la plataforma que forma el muelle, así mismo, en poca cantidad se encuentra el pasto acuático (Eleocharis celullosa) en la parte menos profunda de la laguna. Por otro lado, las especies observadas de fauna acuática corresponde al caracol chivita (Pomacea flagellata) en la parte menos profunda de la laguna, así mismo se pudo observar esta especie en los pilotes del muelle, también se observaron mejillones de agua dulce (Mytilus galloprovincialis) y algunos cardúmenes de bivaldos familia Sphaeriidae Oreochromis sp de tallas que van de los 3 a 10 cm."*; asimismo, la **promovente** presentó como anexo III, el plano de vegetación en el sitio del **proyecto**, en donde se puede observar que la vegetación presente se encuentra alrededor del muelle.

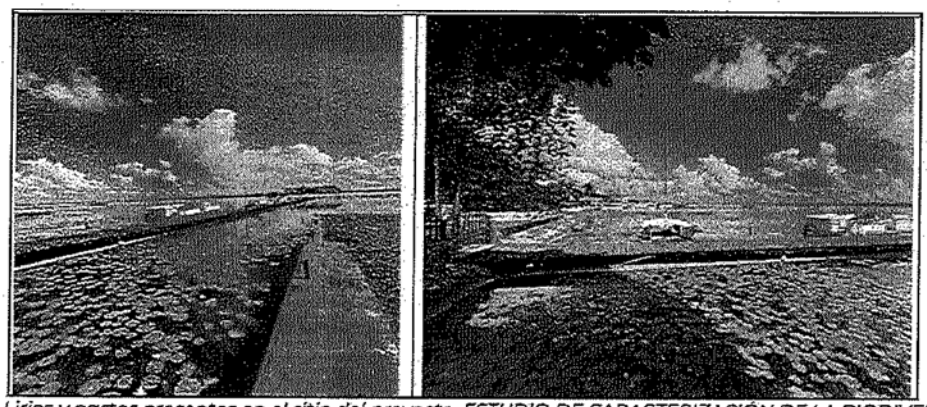

Fotos 3. Lirios y pastos presentes en el sitio del proyecto, ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL SITIO DEL PROYECTO, anexo II, información adicional.

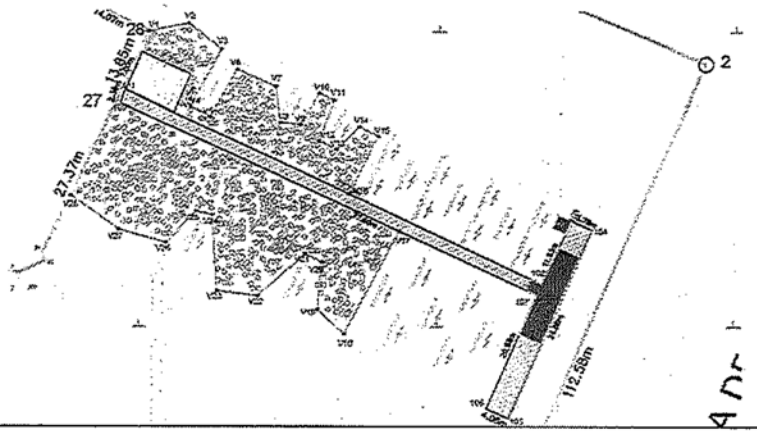

Detalle del plano "*MUELLE KAYPEZ (VEGETACION)-2*-Model", anexo III, información adicional.

No obstante a lo anterior, en el cap. II de la **MIA-P**, se mencionó en varias ocasiones que el **proyecto** correspondía a *la construcción de la ampliación del muelle (sic)*. Por otro lado, tanto en la **MIA-P** como en la información adicional se indicó que se indicó que las obras sometidas al **PEIA** corresponde únicamente a lo señalado en la Resolución Administrativa No. **0081/2022**, emitida con fecha 11 de mayo de 2022, correspondiente al expediente número **PFPA/29.3/2C.27.5/0071-17**, en materia de impacto ambiental, emitido por la **PROFEPA**. Aunado a lo anterior, la **promovente** indicó en el "*ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL SITIO DEL PROYECTO*", que el *"sitio donde se ubica el muelle rustico de madera y donde se pretende la ampliación e instalación de las estructuras a batimetría es la siguiente..."*.

Por lo que, si bien el proyecto no contempla realizar dragados, espigones, la apertura de canales o cualquier obra o acción que modifique el contorno del litoral; no obstante, se advierte que al existir una ampliación del muelle afectaría directamente a la vegetación acuática que se encuentra alrededor de la estructura, aunado que en la pág. 9 del presente oficio resolutivo se advirtió que la información presenta inconsistencias en lo declarado, por lo que en virtud de todo lo anterior se advierte que el presente proyecto no asegura el cumplimiento de los presentes criterios.

Esta autoridad resalta los siguientes criterios específicos de aplicación a la **UGA Ff-20**:

CRITERIOS ESPECÍFICOS	PROMOVENTE
MANEJO DE FLORA Y FAUNA	
IBS-04 Se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura básica y de servicios.	*No se realizará ninguna obra dentro de la Laguna de Bacalar que corresponda a infraestructura básica o de servicio.*
Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto**, éste consiste en la operación de un muelle en forma de te y con palapas y asoleadero, el cual no se considera como una infraestructura básica y de servicios[3]. De acuerdo con lo anterior no se contraviene a lo dispuesto en este criterio.	
AA-03 Para el aprovechamiento no extractivo de los cuerpos de agua, se deberá obtener autorización en materia de impacto ambiental.	*En el presente estudio se está solicitando la autorización en Materia de Impacto Ambiental para los usos y aprovechamientos no extractivos que se pretenden realizar en el cuerpo de agua de la Laguna de Bacalar, los cuales son únicamente los tendientes a actividades de nado, sin el uso vehículos o embarcaciones.*
ZLC-01 Las acciones tendientes a establecer medidas para el control de la erosión en la zona costera estarán sujetas a autorización en materia de impacto ambiental.	*No se realizarán acciones para controlar la erosión en la franja lagunar.*
Análisis de esta Unidad Administrativa Con la presentación de la **MIA-P** del **proyecto**, y en el entendido que no se contemplan medidas para el control de la erosión de la zona costera, se dan por cumplidos ambos criterios.	
ZLC-04 No se permitirá la remoción de la vegetación acuática de lagunas, ríos y Zona Federal Marítimo Terrestre	*Es importante mencionar que el presente estudio se refiere a la regularización en materia de impacto ambiental el muelle existente. Así mismo, durante las actividades del mantenimiento de la estructura que integra el muelle de madera no se afectara o removerá vegetación acuática presente.*
Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo a lo indicado por la **promovente** en la información adicional, referente la caracterización biológica, se tiene que la **promovente** presentó el "*ESTUDIO DE*	

3 Según el glosario de términos, del POET BACALAR.

CARACTERIZACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL SITIO DEL PROYECTO"; en donde se indicó que *"Derivado de la tabla anterior, se puede observar que debido a tipo de sustrato presente en el sitio del proyecto existe gran cantidad de Lirio de agua (Nymphaea spp.) principalmente al costado de la plataforma que forma el muelle, así mismo, en poca cantidad se encuentra el pasto acuático (Eleocharis celullosa) en la parte menos profunda de la laguna. Por otro lado, las especies observadas de fauna acuática corresponde al caracol chivita (Pomacea flagellata) en la parte menos profunda de la laguna, así mismo se pudo observar esta especie en los pilotes del muelle, también se observaron mejillones de agua dulce (Mytilus galloprovincialis) y algunos cardúmenes de bivaldos familia Sphaeriidae Oreochromis sp de tallas que van de los 3 a 10 cm."*; asimismo, la **promovente** presentó como anexo III, el plano de vegetación en el sitio del **proyecto**, en donde se puede observar que la vegetación presente se encuentra alrededor del muelle.

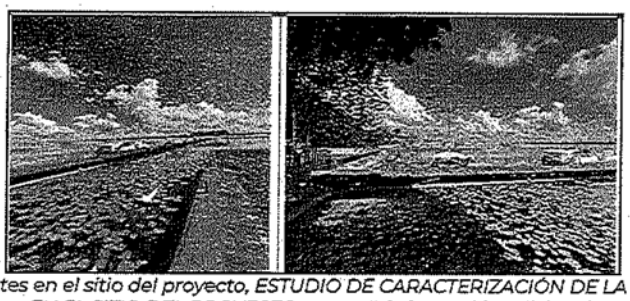

Fotos 3. Lirios y pastos presentes en el sitio del proyecto, ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL SITIO DEL PROYECTO, anexo II, información adicional.

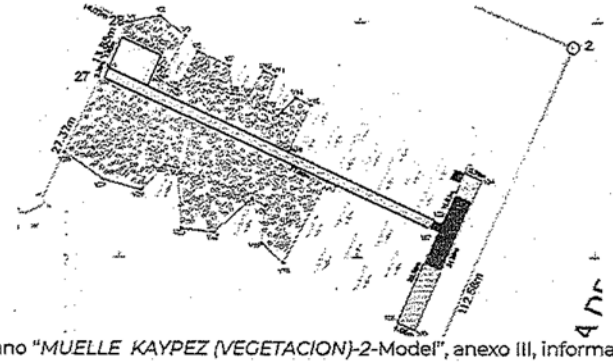

Detalle del plano "*MUELLE KAYPEZ (VEGETACION)-2*-Model", anexo III, información adicional.

No obstante a lo anterior, en el cap. II de la **MIA-P**, se mencionó en varias ocasiones que el **proyecto** correspondía a *la construcción de la ampliación del muelle (sic).* Por otro lado, tanto en la **MIA-P** como en la información adicional se indicó que se indicó que las obras sometidas al **PEIA** corresponde únicamente a lo señalado en la Resolución Administrativa No. **0081/2022**, emitida con fecha 11 de mayo de 2022, correspondiente al expediente número **PFPA/29.3/2C.27.5/0071-17**, en materia de impacto ambiental, emitido por la **PROFEPA**. Aunado a lo anterior, la **promovente** indicó en el *"ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL SITIO DEL PROYECTO"*, que el *"sitio donde se ubica el muelle rustico de madera y donde se pretende la ampliación e instalación de las estructuras a batimetría es la siguiente..."*.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que al existir una ampliación del muelle afectaría directamente a la vegetación acuática que se encuentra alrededor de la estructura, aunado que en la pág. 9 del presente oficio resolutivo se advirtió que la información presenta inconsistencias en lo declarado, por lo que en virtud de todo lo anterior se advierte que el presente proyecto no asegura el cumplimiento del presente criterio.

C. **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010[4].

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma. Por lo que, con base en los estudios realizados por la **promovente**, se advierte que en el sitio del **proyecto** se registró la siguiente especie:

FAUNA		
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**CATERGORÍA**
Ctenosaura similis	Iguana rayada	A

6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES.

VII. Que la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo** (**PROFEPA**) en su escrito referido en el **RESULTANDO VIII** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

"(...) me permito informar que, tras la búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta Delegación, se encontró el expediente administrativo ***No. PFPA/29.3/2C.27.5/0071-17,*** *instaurado a la persona moral* ***OPERADORA PARASOL S. DE R.L. DF C.V.,*** *el cual se encuentra resuelto con sanción y dando cumplimiento parcial con las medidas correctivas. (...)"*

Comentarios de esta Oficina de Representación: De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, la **promovente** presentó como anexo la Resolución Administrativa No. **0081/2022,** emitida con fecha 11 de mayo de 2022, correspondiente al expediente número **PFPA/29.3/2C.27.5/0071-17**, en materia de impacto ambiental; por lo que, esta autoridad lo tomó en cuenta para el análisis, toda vez que se infringió el carácter preventivo del artículo 28 de la **LGEEPA** y el 5 del **REIA**.

VIII. Que la **Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT (DGVS),** en su escrito referido en los **RESULTANDO XII** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

"(...) Al respecto y con base en nuestro similar SGPA/DGVS/04848/2021 de fecha 13 de julio del 2021 y en razón de que se establecieran diversos lineamientos para el análisis y atención de manera objetiva a sus peticiones, le informo que el proyecto en comento no cumple con las prioridades de evaluación de proyectos establecidas en el numeral 4 del oficio antes mencionado y que a la letra dice:

4. Se brindará prioridad a la evaluación de proyectos con las siguientes características:
a. Sitios con presencia actual y comprobada de especies en estado en riesgo según la NOM-059-

[4] **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019. **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020,

b. *SEMARNAT-2010.*
c. *Obras que pongan en peligro la sobrevivencia de poblaciones de especies en riesgo según la NOM- 059-SEMARNAT-2010.*
d. *Proyectos ubicados en zonas con cobertura vegetal en buen estado.*
e. *Terrenos forestales ocupados por vegetación de humedales.*
f. *Obras destinadas a la creación de infraestructura con beneficios a población.*
g. *Sitios de anidación de tortugas.*

Finalmente, le comento que las opiniones a las Manifestaciones de Impacto Ambiental emitidas por esta Dirección General se limitan a evaluar el impacto de los proyectos sobre la fauna y flora nativas en un entorno natural. (...)"

Comentarios de esta Oficina de Representación: De lo anterior, esta autoridad consideró e integró los comentarios emitidos por la **DGVS** en el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**.

XV. Que conforme a lo indicado en el **RESULTANDO XIV** del presente resolutivo, esta Oficina de Representación advierte que al momento de emitir el presente resolutivo no se ha recibido opinión alguna en relación al **proyecto** por parte del **Gobierno del Estado de Quintana Roo** por conducto de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente** (**SEMA**), el **Gobierno Municipal de Bacalar, Quintana Roo**, ni de la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial** (**DGPAIRS**), por lo que se entiende que dichas instancias no presentan objeción alguna en relación al **proyecto.**

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

IX. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaria deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Oficina de Representación procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Impactos ambientales

X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; por lo que se tiene lo siguiente:

"(...) V.3 Método utilizado para la identificación de impactos. La identificación de impactos se realizó en función del medio y los factores que acogen el proyecto dentro del sistema ambiental, entendido éste sistema como receptor de las acciones necesarias para la ejecución de las fases de construcción y operación del proyecto. Para el caso particular del proyecto corresponde a un muelle de madera piloteado sobre un espacio del espejo de agua en la Laguna de Bacalar. La valoración cuantitativa del impacto ambiental incluye la transformación de medidas de impacto expresadas en unidades inconmensurables a valores conmensurables de calidad ambiental y la suma ponderada de ellos para obtener así el impacto ambiental total una vez identificadas las acciones y los factores ambientales que, presumiblemente, serán impactados por aquellas. De esta forma se determina la importancia de cada uno de los impactos identificados...

Matrices de Interacción.
Relaciona los distintos factores ambientales con las actividades del proyecto, sean estas interacciones positivas o negativas. Así mismo, durante operación y mantenimiento del proyecto tiene un conjunto de acciones propuestas. Para el conjunto del proyecto se han identificado las acciones principales, tal y como se presenta en l siguiente tabla: Para la fase de operación y mantenimiento se han identificado las siguientes acciones.

Operación y mantenimiento	Emisiones y vertidos.
	Generación de residuos sólidos por la realización de actividades.
	Operación y servicios.
	Presencia humana.

Conforme lo antes expuesto, a continuación se muestra a detalle la matriz de interacciones que clasifica el tipo de impacto entre las actividades que se pretenden llevar a cabo en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

La tabla muestra 15 interacciones entre los factores ambientales de los cuales 9 se clasifican como negativos y 6 como positivos.

MATRIZ DE INTERACCIONES DEL PROYECTO Y FACTORES AMBIENTALES CON EL TIPO IMPACTO.

ACCIONES DEL PROYECTO		FISICO			BIOLOGICO			SOCIOECONOMICO		Total de interacciones
		Aire	Suelo	Hidrología	Flora	Fauna	Paisaje	Empleo y económico	Población y servicios	
Operación y mantenimiento	Emisiones y vertidos.	-	-	-	-	-				5
	Generación de residuos sólidos por actividades.		-	-				+	+	4
	Operación y servicios.						+	+	+	3
	Presencia humana						+	+	+	3
TOTAL DE INTERACCIONES		1	2	2	1	1	2	2	3	15

Matriz de Valoración de Impactos.
Para el caso particular del proyecto que se presenta, para cada una de las actividades que se realizarán en las distintas etapas del proyecto, se describió la valoración de la importancia de cada uno de los impactos identificados.

Los impactos identificados se evaluaron de acuerdo con los siguientes criterios: carácter del impacto, intensidad del impacto, momento, recuperabilidad, periodicidad, extensión, reversibilidad y persistencia así como índice de incidencia. Los valores de importancia de los impactos se obtienen en función de los criterios adoptados así como del factor ambiental potencialmente receptor del impacto.

Los valores expresan signos negativos, cuando el impacto es considerado desfavorable, y positivos cuando el impacto es juzgado favorable. Del Valor de Importancia (IM) resultante de la evaluación cualitativa y cuantitativa se obtiene información que permite catalogar el impacto como: despreciable, moderado o severo...

• SUELO LAGUNAR.
Impacto ambiental causado al suelo por actividades de mantenimiento del proyecto. Durante la etapa de mantenimiento del proyecto, se producirá el impacto ambiental permanente, considerando por el cambio o sustitución de algunos pilotes o la pasarela que requieren de dicha sustitución para el correcto funcionamiento del muelle. Acción: sustitución o cambio de los pilotes y la pasarela de madera. Descripción del impacto: Las actuaciones sobre las áreas de intervención previstas por la sustitución de los pilotes principalmente y colocación de malla geotextil. Se prevé este impacto ambiental permanente sobre el lecho lagunar, producto de los pilotes de 20 a 30 cm de diámetro. Por otro lado, para el mantenimiento del proyecto requiere presencia humana, herramientas y equipo lo que se asocia a la existencia de grasas, lubricantes y combustibles, solventes entre otras sustancias cuyo derrame puede afectar las propiedades del lecho lagunar. La presencia de gente se asocia a la generación de basura diversa.

VALORACIÓN MATRICIAL DEL IMPACTO.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTALES AL LECHO LAGUNAR		
Criterio	1.Afección al suelo lagunar	2.Dispersión de sedimentos
Signo	-1	-1
Intensidad	1	1
Extensión	1	1
Momento	4	4
Persistencia	1	1
Efecto	1	1
Recuperabilidad	1	1
Reversibilidad	1	1
Periodicidad	1	1
IM	-14	-14
CLASIFICACION DEL IMPACTO	DESPRECIABLE	DESPRECIABLE

CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO INDICADOR:

Las actuaciones en el lecho lagunar no provocarán cambios en las propiedades actuales del suelo de la laguna. Cambio de morfología del suelo lagunar.

Indicador antes del proyecto: El indicador es la cantidad de suelo lagunar disponible. El uso de pilotes de madera de 20 a 30 cm de ancho, implica que el suelo lagunar que se modifica se refiere a suelo conformado principalmente por suelos hidromórficos, el fondo lagunar corresponde a lodo aragonítico. Contexto: Para estudiar los impactos ambientales sobre los sistemas naturales es necesario ponderar el valor y propiedades del ecosistema existente contra el que se mantendrá después de la actuación. El proyecto que se evalúa requiere de un espacio reducido de suelo lagunar previamente conformado para la etapa de operación y mantenimiento. Esta condición indisociable de la obra implica la modificación permanente de las propiedades del lecho lagunar y del carácter topográfico debido a la formación de los elementos puntuales del proyecto. El hincado de los pilotes se efectuará sobre el lecho lagunar previo retiro de los pilotes presentes para su sustitución. Los impactos ambientales generados sobre el suelo lagunar, estarán circunscritos a los sitios específicos en donde se hincarán cada uno de los pilotes que requieren ser sustituidos.

La evaluación del impacto sobre el factor, consideró que el lecho lagunar cuenta suelos aragoniticos dentro del que se encontrarán los pilotes de madera por lo que se identificaron los impactos ambientales siguientes:

Impacto 1. Contaminación del lecho lagunar por vertimientos incidentales de sustancias contaminantes, está asociado a que durante la fase sustitución de los pilotes del proyecto, se considera la generación de derrames accidentales de residuos líquidos por la operación de maquinaria y equipos que operaran para la instalación de elementos que conforman el muelle de madera. Sin embargo, se proponen medidas de control para este tipo de imprevistos o contingencias ambientales hacia el suelo lagunar, las cuales están fundamentadas en la adquisición de materiales de contención y recuperación de materiales líquidos, mismos que serán retirados del sitio de manera inmediata. Por lo anterior el impacto fue valorado como sinérgico de acumulación y efecto simple, momento corto, con medidas de mitigación por lo que resultó Despreciable...

• FLORA LAGUNAR (ACUÁTICA).
Impacto ambiental causado a la flora lagunar o acuática, por los procesos de construcción del proyecto.

Acción: La influencia del impacto a la flora de la laguna en particular es inexorable durante la sustitución de los pilotes de madera, que darán como resultado la posible afección a la flora como resultado de la suspensión y asentamiento de sedimentos, no obstante por el contexto de la flora casi inexistente, el efecto es más indirecto durante el proceso de hincado de los pilotes.

Causa-efecto: Se afecta de manera indirecta la flora acuática durante el proceso de sustitución de los pilotes, por mal manejo de escurrimientos accidentales.

Descripción del impacto: Las principales características de un sitio con flora acuática es la presencia de especies

que guarden la unicidad, diversidad y permitan la continuidad de los procesos naturales y, por ende, su funcionalidad e integridad. Los impactos ambientales a la flora que puedan ocurrir por la construcción son indirectos.

VALORACIÓN MATRICIAL DEL IMPACTO AMBIENTAL.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTALES AL FACTOR FLORA		
Criterio	1 Afección a la flora lagunar	2 Afectación al habitat y fauna lagunar
Signo	-1	-1
Intensidad	2	2
Extensión	1	11
Momento	4	44
Persistencia	2	12
Efecto	1	11
Recuperabilidad	4	14
Reversibilidad	2	12
Periodicidad	2	12
IM	-23	-23
CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO	DESPRECIABLE	DESPRECIABLE

CONCLUSIONES.
De conformidad con las valoraciones realizadas de los impactos ambientales, se muestra que por la instalación y operación del muelle de madera piloteado, se tienen los siguientes:

1. El ejercicio aporta que no se afectan ni se interfiere en procesos biológicos de especies de difícil regeneración, es decir aquellas que son vulnerables a la extinción biótica acuática por la especificidad de sus requerimientos de hábitat y de las condiciones para su reproducción. No se determinó la posibilidad de que ocurra un inminente daño ambiental, principalmente por que el proyecto ya se encuentra construido y solo durante el mantenimiento del mismo es donde se pudieran causar afectaciones temporales. Los impactos ambientales negativos son, en la escala de Sistema Ambiental analizada, mitigables y prevenibles completamente.
2. El proyecto no se considera causal de desequilibrio ecológico grave en el sentido de que provoque alguna alteración importante de las condiciones ambientales en las que se prevean impactos ambientales significativos adversos.
3. Se considera que por las dimensiones que ocupa y los alcances asociados, el proyecto no implica una pérdida de valor ambiental para la zona, ni para el Sistema Ambiental en el que se pretende, toda vez, que no fragmenta ecosistemas frágiles, no alteran la hidrología superficial y subsuperficial.
4. De acuerdo con la valoración realizada no se esperan impactos ambientales significativos o relevantes por operación y mantenimiento del proyecto, no se provocarán alteraciones en el ecosistema ni en sus recursos naturales, ni obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos ni la continuidad de los procesos naturales en el Sistema Ambiental definido para esta valoración del impacto ambiental. (...)"

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA,** impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P**, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto**. Por lo anterior, se propuso lo siguiente en el Capítulo VI, **MIA-P**

"(...) CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS. La adopción de las medidas de los impactos potenciales identificados versa sobre los siguientes criterios:

- *Viabilidad técnica contextualizada en las condiciones ambientales del entorno en el que se inserta la actuación.*
- *Eficacia o capacidad estimada de la medida para cubrir los objetivos que se pretenden.*
- *Eficiencia, o relación existente entre los objetivos que consigue y los medios necesarios para conseguirlos.*
- *Viabilidad económica de las medidas en el contexto de los costos de la actuación.*
- *Aptitud de implementación, mantenimiento, seguimiento y control.*
- *Sinergia y búsqueda de reforzamiento entre sí de las medidas adoptadas.*

VI.2 Medidas correctivas por impactos generados.
De la valoración realizada en el capítulo V del presente documento se desprende que, derivado de la ejecución del proyecto en el sitio propuesto, no se causarán impactos ambientales que pongan en riesgo especies o poblaciones silvestres, no se desarrollarán actividades que pudieran poner en riesgo la salud humana o la integridad funcional del ecosistema. De los impactos previstos son considerados despreciables negativos los que fueron cuantificados y admiten un corto periodo de afectación por lo que las medidas correctoras de mitigación y prevención, compensación pueden ser aplicadas y documentadas.

MEDIAS GENERALES PROPUESTAS.
En el sitio del proyecto se exigirá, a contratados y contratistas, el cumplimiento de los siguientes puntos:

- *Señalización de los espacios de actuación.*
- *El área del proyecto, deberá permanecer siempre limpia y ordenada.*
- *No hacer ruidos innecesarios.*
- *Los equipos solamente se desplazarán dentro de los sitios del área delimitada del proyecto.*
- *No se permite ningún tipo de vertido.*
- *No se permite ningún tipo de mantenimiento en el sitio del proyecto.*
- *No está permitido incinerar restos o quemar residuos en el sitio.*
- *No está permitido el uso de explosivos.*

MEDIDAS.
El promovente somete a validación las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos negativos estimados en este estudio. Estas medidas se han planteado bajo programas específicos que permiten su documentación y que admiten el seguimiento ambiental en función del impacto previsto para la etapa de operación y mantenimiento del proyecto. Se establecen de manera puntual cada una de las medidas de mitigación por elemento afectado.

- **AGUA E HIDROLOGIA.**

Medidas para minimizar el impacto ambiental causado a la calidad del agua y suspensión de sedimentos		
Factor: AGUA	Impacto ambiental causado al agua el manejo de equipo, proceso de mantenimiento de los elementos del proyecto, almacén y manejo de materiales, presencia de trabajadores, producción y transporte de residuos.	
Fuentes	**Medida de mitigación**	**Eficiencia**
Residuos Peligrosos generados durante la operación y manejo de equipos.	Previene y mitiga la posible afección al suelo y agua de la laguna por derrames accidentales de aceites y grasas.	Alta. Basada en el Programa de manejo de residuos su implementación y seguimiento.
Residuales sanitarios que son producto de la presencia humana en el sitio.	Impide el fecalismo al aire libre evitando que las heces alcancen los cuerpos de agua por infiltración o escurrimientos superficiales.	Alta, con presencia de baños suficientes, control del personal en el frente de trabajo y mantenimiento y limpieza periódica.

- **SUELO LAGUNAR**

Medidas para minimizar el impacto ambiental causado por contaminación accidental del suelo lagunar por vertimientos incidentales y variaciones negativas al lecho laguner.		
Factor: SUELO	Vertimientos accidentales de sustancias contaminantes como hidrocarburos, grasas y lubricantes, polímeros, que deterioran las propiedades y calidad del suelo. En la sustitución de los pilotes de madrera, los elementos del proyecto implican variaciones a la calidad actual del suelo lagunar.	
Fuente	**Medida de Mitigación**	**Eficiencia**
Se considera posible la generación de derrames accidentales de residuos líquidos y peligrosos, producto de mal manejo del equipos	Minimizar la posibilidad de afección directa al suelo por derrames y vertimientos accidentales.	Alta. Basada en el Programa integral de manejo ambiental. Los residuos se acopian en recipientes diferenciados de acuerdo a su tipo. No se realizan reparaciones de equipo en el sitio.
Residuos vidrio, plástico, madera y basuras en general, generadas y dispersas en el suelo durante la construcción.	Eliminar la afección directa a la laguna por residuos líquidos o sólidos. Se considera como medida preventiva.	Alta, mediante el cumplimiento del programa integral de manejo ambiental, el que incluye las medidas de manejo para los residuos a generarse.
Necesidad de mantenimiento	Permanente.	
Control	Bitácora, monitoreo, fotografías, informes, topografía.	

- **FLORA ACUATICA**

Medidas de mitigación por el impacto ambiental indirecto causado a la flora acuática por los procesos instalación y operación del muelle de madera rustico de madera pilotesdo.		
Factor: FLORA	La influencia del impacto a la flora es indirecto durante el proceso de mantenimiento, por mal manejo de residuos sólidos, líquidos y peligrosos. La influencia es indirecta a la flora.	
Fuente	**Medida**	**Eficiencia**
Contaminación del agua y suspensión de sedimentos.	Plantea medidas como la instalación de una malla geotextil dentro de la laguna que delimite el cerco del área del muelle donde se realizaran los trabajos de mantenimiento o sustitución de pilotes o la pasarela, así como implementación de programas de manejo de residuos, sólidos líquidos y peligrosos.	Alta, mediante la aplicación de programas de manejo integral.
Conservación vegetal.	Compensación: vigilancia y mantenimiento mediante limpieza en el sitio del proyecto.	Alta, mediante la ejecución de difusión.
Necesidad de mantenimiento.	Permanente.	
Control	Bitácora, monitoreo, fotografías, informes.	

De acuerdo con lo anterior, se tiene que se han diseñado y propuesto medidas de mitigación específicas para los impactos ambientales identificados por la operación y mantenimiento del proyecto, por lo que se garantiza que el muelle de madera existente, no provoca o provocrará desequilibrios ecológicos al ambiente, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. (...)"

XII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** y de la información adicional del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Oficina de Representación concluye que el **proyecto NO FACTIBLE** la autorización en materia de impacto ambiental; en virtud de lo analizado en el **CONSIDERANDO II** y lo establecido en el **Decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región laguna de Bacalar,** publicado en el Diario Oficial del Estado el 15 de marzo de 2005.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción IX, X** y **XI** del mismo artículo 28; en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5**; incisos **Q), R)** y **S)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, **último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37** y **38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información, en los **artículos 44**, **45**, **fracción III**, **46**, **47**, **48** y **49** del

mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en **artículo 16**, **fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEM)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; el **Decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región laguna de Bacalar,** publicado en el Diario Oficial del Estado el 15 de marzo de 2005; la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, en lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, **artículo 38**, **primero párrafo**, que establece que la Secretaria para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las oficinas de representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 33,** que establece que las oficinas de representación tendrán un titular, **artículo 34 fracción XIX**, establece que las oficinas de representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 35 fracción X inciso c)** que establece entre otras, las atribuciones de las oficinas de representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 80**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que de ellas dependan; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo **16** fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Oficina de Representación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Oficina de Representación

de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Secretaria determina **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado **"MUELLE DE MADERA KAYPEZ"**, con pretendida ubicación en en la Zona Federal Lagunar, colindante con la Av. Boulevard Costero s/n Lote 2 de la ciudad de Bacalar, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. ULISES VÁZQUEZ SELEM** en su carácter de apoderado legal de la persona moral **OPERADORA PARASOL S. DE R.L. DE C.V.**, por los motivos que se señalan en el **CONSIDERANDO XII** de la presente resolución, en relación con el **CONSIDERANDO III y VI, inciso B.**

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Oficina de Representación a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se le informa al **C. ULISES VÁZQUEZ SELEM** en su carácter de apoderado legal de la persona moral **OPERADORA PARASOL S. DE R.L. DE C.V.**, que tiene a salvo derechos para ejercitar de nuevos cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación de Materia de Impacto Ambiental en esta Oficina de Representación, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sea aplicable para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la Ley **Federal del Procedimiento Administrativo.**

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

SEXTO.- Notificar al **C. ULISES VÁZQUEZ SELEM** en su carácter de apoderado legal de la persona moral **OPERADORA PARASOL S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a la **C. ISIS OSORIO REYNA,** quienes fueron debidamente autorizados para oír y recibir notificaciones.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN QUINTANA ROO

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."

LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.
* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021

C.c.e.p **LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**-.- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo., *despachodelejecutivo@qroo.gob.mx*
C. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MÉNDEZ.- Presidente Municipal Bacalar.
MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- *ucd.tramites@semarnat.gob.mx*
MTRA. SANDRA ESTER BARILLA ARRIAGA.- Encargada del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.
ING. HUMBERTO MEX CUPUL- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- *humberto.mex@profepa.gob.mx*
ARCHIVO.-
NUMERO DE BITÁCORA: **23/MP-0179/07/22**
NUMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2022TD060**

MGER/EAE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
16 DIC 2022
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

CEDULA DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 10 horas con 50 minutos del día 24 de Enero del año 2023, el suscrito C. Gustavo Olivares Alanis, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien se identifica en este acto con la credencial de la Semarnat No. 2380, expedida por el Lic. Enrique Emigdio Herrera Suarez, Director General de Desarrollo Humano y Organización y que lo acredita como personal de esta dependencia, manifiesta: ----------

Encontrándome en las oficinas de esta Delegación Federal de Semarnat, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), ubicadas en Av. Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Chetumal, Quintan<a Roo, comparece la C. **Isis Osorio Reyna**, ante esta instancia en su carácter de acreditado para recibir resolutivos, quien en este acto se identifica con credencial para votar con clave de elector OSRYIS82070320M900 expedida por el Instituto Federal Electoral, mismo que comparece a recoger y recibir.----------

Esta diligencia se práctica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los Artículos 19 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFEPA). Ahora bien, en este acto se notifica y entrega personalmente poniendo a disposición del solicitante el siguiente documento: oficio **04/SGA/1751/2022** Folio **4155,** de fecha **16 de Diciembre del año 2022**Ruelver Ernesto Cartagena Ramirez **"** emitido por la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica, "Con fundamento en el articulo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales , en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la oficina de representación de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, jefa de la Unidad Jurídica, **"** dejando como constancia copia con firma autógrafa de la presente cédula y oficio de referencia.----------

No habiendo más asunto que tratar se cierra la presente notificación siendo las 10 horas con 58 minutos del día 24 de Enero del año 2023, firmando al calce quienes en esta intervinieron y quisieron hacerlo. ----------

EL Notificador

Ing. Gustavo Olivares Alanis
Nombre y Firma

Él Interesado

C. **Isis Osorio Reyna**
Recibí documento original
con firma autógrafa

MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
OSORIO
REYNA
ISIS
SEXO M
DOMICILIO
RTNO 1 NORTE MZA 134 LT 15 481
RDCIAL LAS AMERICAS 77086
OTHON P. BLANCO, Q. ROO
CLAVE DE ELECTOR OSRYIS62070329M900
CURP
OORI620703MQCSYS00
AÑO DE REGISTRO
2001 03
FECHA DE NACIMIENTO
03/07/1962
SECCION
0793
VIGENCIA
2021 2031

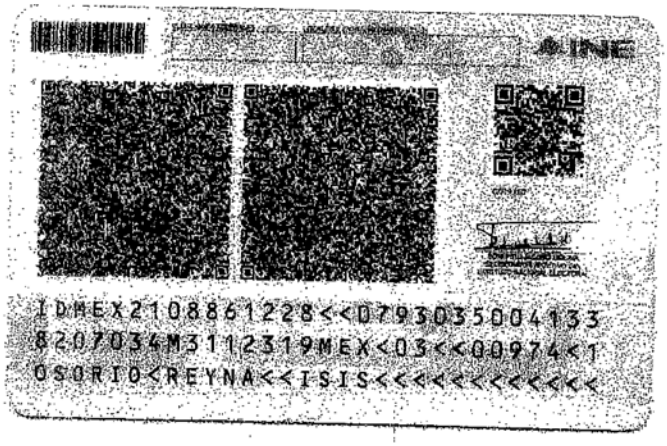
INE
IDMEX2108861228<<0793035004133
8207034M3112319MEX<03<<00974<1
OSORIO<REYNA<<ISIS<<<<<<<<<<<<<